



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO DIEZ

DECIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 15:00 horas del 27 de abril del 2023, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol; con la finalidad de celebrar la Décima Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron en la Sala del Pleno las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta para los trabajos de esta sesión Hilda Rosa Delgado Brito, José Inés Betancourt Salgado y Alma Delia Eugenio Alcaraz, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta: *"Buenas tardes, a todas y todos los presentes, y los que nos siguen a través de las redes sociales de esta Institución, antes de dar inicio a la sesión de resolución convocada para esta fecha, me permito informar a ustedes que por motivos de salud, la Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, en esta ocasión no nos acompaña, por motivos de salud; por tanto, de conformidad a los **Acuerdos Generales 14 y 15, aprobados por el Pleno el 10 de octubre del 2022**, su servidora presidirá los trabajos de esta sesión.*

Por lo que inicio solicitando al Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente.

Secretario General: *"Buenas tardes Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran en esta Sala de Pleno, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado y la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente".*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuales son los asuntos listados para su resolución”.*

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *“Magistrada Presidenta, Magistrado y Magistrada, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a un proyecto de resolución y un proyecto de laudo, los cuales a continuación preciso:”*

EXPEDIENTE	ACTOR / ACTORA/COMPARTICANTES	AUTORIDAD RESPONSABLE	TITULAR DE PONENCIA
TEE/JEC/015/2023 y TEE/JEC/023/2023 Acumulados	Roberta Castro de los Santos y otras personas.	Comisión Permanente y Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero y otra.	Alma Delia Eugenio Alcaraz
TEE/LCT/005/2023	Andrey Jonathan Muñiz Navarrete	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	Alma Delia Eugenio Alcaraz

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrado”.

En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló: *“Gracias Señor Secretario, Magistrada, Magistrado, en la presente sesión de resolución las cuentas y resoluciones de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con el apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la sesión.*

“El primer asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo a los expedientes TEE/JEC/015/2023 y TEE/JEC/023/2023, Acumulados, los cuales fueron turnados a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resoluciones del mismo”.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso la voz y señaló lo siguiente:

“Con su autorización Magistrada Presidenta el proyecto de la cuenta es el relativo al Juicio Electoral Ciudadano promovido por Roberta Castro de los Santos y otras personas, en contra de actos emitidos por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

En el proyecto se propone declarar infundados por una parte y fundado por otra, los agravios hechos valer.

En principio, se declara la competencia de este Tribunal local para conocer de la materia de la controversia, al considerar que, atendiendo al deber de garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva, las autoridades jurisdiccionales electorales deben conocer de los planteamientos relacionados con la vulneración del derecho a ser votado, por determinaciones eminentemente jurídicas adoptadas en el ámbito parlamentario, como en el caso, en el que se hacen valer actos que presumiblemente violentan el derecho de acceso a integrar el Ayuntamiento Instituyente del municipio Ñuu Savi, Guerrero.

Enseguida, se propone la acumulación del juicio de la ciudadanía TEE/JEC/023/2023 al diverso TEE/JEC/015/2023, en virtud de que entre ambos juicios existe conexidad en la causa.

En la cuenta, se plantea desechar de plano la demanda interpuesta por Salvador Margarito de los Santos y Minerva Castro Ponce al incumplir con el requisito de hacer constar la firma autógrafa en el escrito de demanda.

Asimismo, se propone declarar improcedente el juicio por cuanto al acto reclamado consistente en el Acuerdo de la Mesa Directiva, del 01 de diciembre de 2022, mediante el cual otorga una prórroga a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para presentar al Pleno del Congreso las propuestas de los integrantes de los Ayuntamientos Instituyentes, en virtud

A handwritten mark in blue ink, resembling a stylized '3' or a similar symbol, located in the bottom right corner of the page.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

de que la materia de impugnación se ha consumado de modo irreparable, toda vez que la prórroga ha cesado en sus efectos, al haberse emitido por la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y de Gobernación, dentro del plazo otorgado, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario aprobado por la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual se declaran elegibles y, por ende, como propuestas para la designación de los integrantes de los Ayuntamientos Instituyentes de los Municipios de Las Vigas, Ñuu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón; por lo tanto, el Acto Parlamentario por el que la Mesa Directiva aprobó la prórroga ha producido sus efectos y sus consecuencias materiales y legales, por tanto, se han consumado de manera irreparable.

En el proyecto, se reconoce a la parte actora interés jurídico y legítimo para comparecer a juicio, ya que las y los actores promueven por su propio derecho, se ostentan como ciudadanos indígenas, y vienen a juicio con el carácter del Comité Gestor del Nuevo Municipio de Ñuu Savi, y de personas propuestas para integrar el ayuntamiento instituyente, en ese sentido, alegan una posible vulneración a sus derechos político-electorales y al de las comunidades del nuevo municipio a las que pertenecen.

Asimismo, se motiva que el Acuerdo Parlamentario aprobado por la Comisión Permanente, mediante el cual se declaran elegibles y, por ende, como propuestas para la designación de los integrantes de los Ayuntamientos Instituyentes de los municipios de Las Vigas, Ñuu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón, es un acto que adquirió vigencia al momento de su aprobación, por lo que en el caso, el Decreto número 429, que lo ratifica, emitido por el Pleno del Congreso del Estado, es un acto complementario que también agravia a la parte actora.

Relativo a la falta de competencia o facultad de la Junta de Coordinación Política para que analice, elabore y presente al Pleno del Congreso las propuestas de los integrantes de los Ayuntamientos Instituyentes se



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

considera que esta es una temática o aspecto que deriva de la vida orgánica del Congreso del Estado, por lo que, al formar parte de su procedimiento legislativo, el mandato que realiza la mesa directiva sobre el turno a sus órganos legislativos, ya sea para el conocimiento y/o dictaminación de los asuntos, la temática escapa del ámbito del Derecho Electoral por incidir únicamente en el Derecho Parlamentario.

Por otra parte, se propone declarar infundado el agravio relativo a que el Acuerdo Parlamentario aprobado por la Comisión Permanente, mediante el cual se declaran elegibles y, por ende, como propuestas para la designación de los integrantes de los Ayuntamientos Instituyentes de los municipios de Las Vigas, Ñuu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón, violenta, es contrario y hace que pierda sus efectos, al Acuerdo Parlamentario por el que se aprueban los criterios para la designación de los ayuntamientos instituyentes, toda vez que:

La facultad otorgada a la Junta de Coordinación Política para analizar, elaborar y presentar al Pleno del Congreso las propuestas de los integrantes de los Ayuntamientos Instituyentes, forma parte del procedimiento que establecen los propios criterios, sin que se alteren las fases previstas en ellos.

Lo anterior en virtud que del análisis de las constancias, se advierte que la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación recibió por el Comité Gestor del municipio Ñuu Savi y por otro ciudadano, las propuestas de personas para ser designadas como integrantes del ayuntamiento instituyente, posteriormente, esa comisión emitió su Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario donde presentó al Pleno a las mujeres y hombres que conforme a su análisis son las personas que reunieron los requisitos para ser propuestas elegibles para ser consideradas en la designación del ayuntamiento instituyente y, siguiendo el procedimiento establecido en los criterios, corresponderá ahora a dicha Junta, realizar el análisis para que, de entre estas personas elegibles, se estructuren las propuestas de las



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

personas que conformarán al ayuntamiento instituyente, propuestas que una vez conformadas tendrán que ser avaladas por al menos las dos terceras partes de las localidades que integran el nuevo municipio.

Procedimiento que como lo señala la parte actora, respeta, hasta este momento, el derecho de los pueblos o comunidades indígenas a la libre determinación al contemplar dicho procedimiento, la participación de las comunidades en el procedimiento de designación del ayuntamiento instituyente, inicialmente al momento de presentar propuestas y posteriormente, al momento de que avale o respalde, con la aprobación de las dos terceras partes de las localidades, a las personas propuestas para ocupar los cargos del Ayuntamiento Instituyente del municipio de Ñuu Savi, Guerrero.

Momento en el cual, la asamblea como la autoridad con mayor jerarquía comunitaria, decidirá (avalará) mediante sus prácticas tradicionales, respetando el procedimiento o método respectivo, la idoneidad o no de las personas que se sometan a su aprobación.

Considerando además que el método para que las comunidades avalen las propuestas, deberá cumplir con los elementos básicos de una consulta a los pueblos originarios; en corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo las particularidades propias del municipio Ñuu Savi.

Por ello, la parte actora parte de la premisa inexacta de que no se respetan las determinaciones válidas y consensadas de la asamblea municipal que eligió a las personas propuestas por el Comité Gestor para ser designadas integrantes del ayuntamiento instituyente, mismas que señala fueron elegidas con participación mayoritaria de representantes de las diversas comunidades y colonias del municipio. Ello, ya que realizando un comparativo de las personas propuestas por el Comité Gestor y las declaradas elegibles por el Congreso del Estado, se advierte que se encuentran contempladas casi la totalidad de ellas, con excepción de tres

A handwritten mark or signature, possibly a stylized 'Y' or a similar symbol, located at the bottom right of the page.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

propuestas que no presentaron documentos que acreditaran los requisitos de idoneidad al cargo.

De estas propuestas, el Congreso del Estado podrá -no únicamente, como lo asevera la parte actora- basar sus designaciones.

Así también, se estima INFUNDADO el agravio sobre que el acto reclamado contraría al Acuerdo que aprueba los criterios porque si bien, efectivamente, la fecha del inicio del periodo de ejercicio de funciones del ayuntamiento instituyente se señaló en éste, para el primero de enero del dos mil veintitrés, no es el Acuerdo Parlamentario impugnado o el Decreto 429 que lo ratifica, el acto o documento legislativo que lo deja sin efectos o lo contraría, ya que éstos fueron emitidos el dieciséis de febrero y el nueve de marzo, ambos del dos mil veintitrés, esto es, una vez que la fecha del primero de enero del dos mil veintitrés quedó superada ante la prórroga otorgada.

Conforme a lo anterior, se estima que con la emisión del acuerdo impugnado no se afectan los derechos político electorales de ser votados en su vertiente de acceso del cargo de la y los actores, la Asamblea Municipal Comunitaria y de las personas que fueron propuestas y aprobadas por el máximo órgano de autoridad de la comunidad, para integrar el Ayuntamiento Instituyente de Ñuu Savi, Guerrero.

Por otra parte, la consulta propone estimar FUNDADO el agravio relativo a la omisión del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de designar a las personas integrantes del Ayuntamiento Instituyente del municipio Ñuu Savi, Guerrero, ello considerando que hasta el momento no existe una fecha cierta y determinada para la designación de los Integrantes del Ayuntamiento Instituyente Ñuu Savi, Guerrero, ni se advierte que se haya retomado el procedimiento de designación.

Al respecto, en el proyecto se razona que de las constancias que obran en autos, no existe medio probatorio alguno del que se advierta que desde el



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

dieciséis de febrero del dos mil veintitrés hasta el día que se resuelve, la Junta de Coordinación Política haya retomado el procedimiento de designación, violentándose con ello, los principios de legalidad y certeza y los derechos de votar y ser votado de la parte actora y de las comunidades, dado que el inicio de las funciones de nuevo municipio no se ha concretado ante la falta de la designación de su ayuntamiento instituyente.

Omisión que, por los plazos transcurridos y por transcurrir, puede generar la preclusión del derecho de los pueblos y comunidades del Ayuntamiento Instituyente Ñuu Savi de solicitar, con oportunidad, se elija su próximo gobierno municipal bajo el modelo del sistema normativo interno y con ello, se menoscaba el derecho de las comunidades y sus integrantes al ejercicio de su libre determinación y autonomía, violentando el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por las razones anteriores, en el proyecto se propone, por una parte, confirmar la validez y legalidad del Acuerdo Parlamentario aprobado por la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, aprobado en sesión de dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, mediante el cual se declaran elegibles y, por ende, como propuestas para la designación de los integrantes de los Ayuntamientos Instituyentes de los municipios de Las Vigas, Ñuu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón; así como el Decreto número 429 con el que se ratifica.

Por otra parte, se propone ordenar al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero provea lo necesario para concluir, el procedimiento de designación de las personas que habrán de integrar el Ayuntamiento Instituyente del municipio de Ñuu Savi, Guerrero.

En ese tenor, deberá considerar que la designación habrá de realizarla dentro de los plazos legales que permitan que la posible presentación de la solicitud del cambio de modelo de elección y el desarrollo del procedimiento



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

de consulta respectivo, en su caso, sean posibles y aplicables para el proceso electoral 2023-2024, considerando para ello, los plazos que en esta sentencia se describen.

Para lo cual se vincula a la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, respecto del cumplimiento de la presente sentencia, y se da vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ante la posible solicitud que le sea presentada.

El proyecto concluye con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se acumulan los juicios de la ciudadanía TEE/JEC/023/2023 al diverso TEE/JEC/015/2023, en los términos de lo establecido en el considerando SEGUNDO de esta resolución.

SEGUNDO. Se determina el desechamiento en el presente Juicio Electoral Ciudadano, en términos de las consideraciones expuestas en el considerando TERCERO de la presente resolución.

TERCERO. Son infundados por una parte y fundados por la otra, los agravios hechos valer por la y los actores, en términos de las consideraciones expuestas en el considerando OCTAVO de la presente resolución.

CUARTO. Se confirma la validez y legalidad del Acuerdo parlamentario aprobado por la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, aprobado en sesión de 16 de febrero de 2023, mediante el cual se declaran elegibles y, por ende, como propuestas para la designación de los integrantes de los Ayuntamientos Instituyentes de los municipios de Las Vigas, Ñu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón, así como del Decreto número 429 con el que se ratifica el Acuerdo Parlamentario aprobado por la Comisión Permanente en sesión de fecha dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, por el que se declaran personas elegibles y, por ende, como propuestas para la designación de

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'Y' or similar character.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

integrantes de los ayuntamientos instituyentes de los municipios de Ñuu Savi, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas, , en términos de las consideraciones expuestas en el considerando OCTAVO de la presente resolución.

QUINTO. Se ordena al Honorable Congreso del Estado de Guerrero que provea lo necesario para concluir el procedimiento de designación de las personas que habrán de integrar el Ayuntamiento Instituyente del municipio de Ñuu Savi, Guerrero, en términos de las consideraciones expuestas en el considerando OCTAVO, observando los puntos que se establecen en los efectos de la presente sentencia.

SEXTO. Se da vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de lo considerado en los efectos de esta sentencia.

SÉPTIMO. Glósese copia certificada de la presente resolución al expediente TEE/JEC/023/2023 en los términos de lo establecido en el considerando SEGUNDO de esta resolución.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrado y Magistrada

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y la Magistrada el proyecto de resolución del que se ha dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución el cual fue aprobados por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: El último asunto listado para analizar y resolver, corresponde al proyecto de laudo relativo al expediente TEE/LCT/005/2023, que también fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto,



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

solicito al Secretario General de Acuerdos su apoyo para dar la cuenta y puntos de resolutivos del mismo.

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistradas y Magistrado, procedo a dar cuenta del expediente con clave alfanumérica TEE/LCT/005/2023, promovido por la representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y el Ciudadano Andrey Jonathan Muñiz Navarrete, en su calidad de trabajador con categoría de Secretario Auxiliar adscrito a la Secretaría de Administración de este Órgano Jurisdiccional, al tenor de lo siguiente:*

El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, las partes del presente juicio, suscribieron un convenio laboral con recibo finiquito, solicitando a este Tribunal Electoral, se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria a la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, mismo que ratificaron ante la presencia judicial de la magistrada ponente, con fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

Hecho lo anterior, de un análisis integral del convenio en estudio, este órgano jurisdiccional estima que se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas, por lo que se propone la aprobación del convenio materia de estudio y se eleve a la categoría de laudo ejecutoriado.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrado y Magistrada

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y la Magistrada el proyecto de laudo del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de laudo, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 15 horas con 29 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA PRESIDENTA



JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO



ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA



ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DECIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 27 DE ABRIL DEL 2023.